



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

MEMORANDO Nro. GADMCM-SC-2025-023-MI
Machachi, 18 de marzo de 2025

*Secretaría General, favor
para conocimiento del Consejo Municipal*

PARA: Tnlgo. Wilson Rodríguez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ASUNTO: Remito INFORME Nro. 002-CPP-2025-I

De nuestra consideración:

Reciba un cordial y afectuoso saludo, a la vez el deseo de éxitos en las funciones a usted encomendadas a favor de la ciudadanía.

Por medio del presente remitimos el INFORME Nro. 002-CPP-2025-I, del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", analizado y aprobado por la Comisión de Planificación y Presupuesto, Comisión de Legislación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
TASIPANTA CAIZA

Arq. Mayra Tasipanta
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**



Firmado electrónicamente por:
JORGE ALBERTO
CARPIO

Tnlgo. Jorge Carpio
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN**



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO

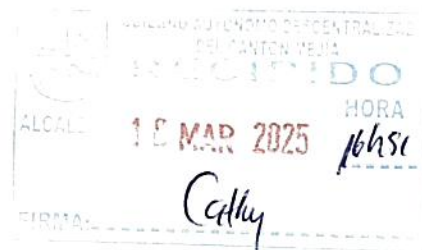
RECIBIDO

RECIBIDO POR:

FECHA: 18/3/2025

HORA: 16:50

FIRMA: *[Signature]*



DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 402
www.municipiodemejia.gob.ec



INFORME Nro. 002-CPP-2025-I
Machachi, 18 de marzo de 2025

**INFORME DE LA COMISION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO,
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

(PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA)

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de 09 de diciembre 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.2. Mediante memorando Nro. 2025-005-DFM-R, de fecha 10 de febrero de 2025, se remite a Procuraduría Síndica el informe Nro. 001-DFM-2025, por el cual la Dirección Financiera realiza un análisis en el ámbito presupuestario y de cartera vencida con la finalidad de elaborar la normativa para la aplicación de lo determinado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.3. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0062-M, de fecha 11 de febrero de 2025, la Mgs. Blanca Villacis, en su calidad de Directora Financiera remitió el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", para su respectivo análisis y revisión.
- 1.4. Mediante Memorando 016-PS-DEV-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, esta Procuraduría Síndica realizó las observaciones a la propuesta de ordenanza planteada por la Dirección Financiera, mismas que fueron solventadas por el área requirente.



- 1.5. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0069-M de fecha 17 de febrero de 2025, se remite el proyecto de ordenanza acogiendo las recomendaciones efectuadas por esta Sindicatura.
- 1.6. Mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 755 de fecha 05 de Marzo 2025, se publica el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.7. Tras la promulgación del Reglamento se han desarrollado mesas de trabajo entre la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica con el objetivo de acoplar el proyecto final de ordenanza para la remisión de los intereses, multas, recargos y costas derivados de los tributos conforme lo determinado en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.8. Mediante Informe Técnico generado por la Dirección de Movilidad y Transporte No. DMT-CMV-2025-002 de fecha 12 de marzo de 2025, determina que en relación al impuesto al rodaje no se aplicaría la remisión contemplada en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.9. Mediante Informe No.01-PS-ORD-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por Mgtr. Israel Enríquez Procurador Sindico (E). Bajo lo desarrollado en el acápite que antecede esta Sindicatura concluye lo siguiente: El proyecto de "Ordenanza para la Remisión de los Intereses, Multas, Recargos y Costas Derivados de los Tributos cuya Administración y Recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía", además de constituir una medida orientada a la recuperación de los sectores más afectados por los racionamientos de energía ocurridos en 2024, representa una acción indispensable para el cumplimiento y la implementación de la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.10. Mediante MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-069-MI de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. Katherine Baquero, Secretaria del Consejo del GAD Municipal del Cantón Mejía, remite a las Comisiones de Legislación, de Planificación y Presupuesto, lo



siguiente: "En atención a la sumilla inserta del Sr. Alcalde en el Informe Nro. 01-PS-ORD-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, que contiene el borrador del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" cúmplame poner en conocimiento a la Comisión de Planificación y Presupuesto; y la Comisión de Legislación para su respectivo análisis y resolución"

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

"5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

- **Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"

- **Art. 135.-** "Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país."
- **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."
- **Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano



competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

- **Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos del presente Código:

“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

- **Art. 6.- Garantía de autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.
- **Art. 7.- Facultad Normativa.-** *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*
- **Art. 53.- Naturaleza jurídica. -** *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”*
- **Art. 164.- Criterios.-** *“Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e*



incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.

- **Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

2.3. CÓDIGO TRIBUTARIO

- **Art. 4.-** Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.
- **Art. 8.-** Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.
- **Art. 54.-** Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

2.4. LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

- **Disposición Transitoria Octava.** Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de



los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal."

3. Análisis y Razonamiento

3.1 En Sesión Extraordinaria de las Comisiones de Legislación, Planificación y Presupuesto, realizada Martes 18 de marzo del 2025, a las 10h00, en la Sala de Concejales, convocada mediante Memorando Nro.CPP/CL-003-2025, de 17 de marzo de 2025, con la asistencia de los señores Concejales: Tnlgo. Jorge Carpio-Presidente de la Comisión de Legislación, Mgs. María Fernanda Cornejo-Vicepresidenta de la Comisión de Legislación y Mgs. Wilson Castillo-Vocal de la Comisión de Legislación, Arq. Mayra Tasipanta Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Ing Mayra Pillajo Vicepresidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Msc. Raúl Pérez Vocal de la Comisión de Planificación y Presupuesto, además asiste el Ing. Vicente Ludeña-Concejal, el Mgtr. Israel Enríquez Procurador Síndico (E), el Abg. Jean Jaramillo delegado de Procuraduría Síndica, Msc. Karina Pachacama Directora de Movilidad y Transporte, Ing Aracely Menéndez, Tlga. Cristina Quishpe delegadas de la Dirección Financiera, Arq. Bladimir Duarte delegado de la Dirección de Planificación Territorial.

Como punto dos se realizó el Análisis y Resolución al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-069-MI, de fecha 14 de marzo de 2025, suscrita por la Abg. Katherine Baquero Secretaria General, en relación al borrador "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO



AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".previo a su tratamiento en Primer Debate.

En la que los integrantes de las dos comisiones y asistentes, observaron y resolvieron lo siguiente:

- Una vez que el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" ha sido analizado, revisado y en su totalidad ha sido observado por los miembros de las comisiones de Legislación, Planificación y Presupuesto y asistentes, se mociona remitir el informe favorable al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".
- Exhortar al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía poner en consideración del Concejo Municipal para su tratamiento en Primer Debate.

Dentro del desarrollo de las Comisiones y conforme el punto de orden propuesto, se procedió al análisis del proyecto de "**ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**", tratamiento dentro del cual se generó ciertas observaciones de parte de los miembros de las comisiones en lo que respecta al periodo de formulación del acto normativo, así como en su alcance de regulación.

La observación sobre el período de formulación de la norma fue sustentada conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Alivio Financiero, la cual dispone que: *"En el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, las entidades que conforman los sectores financieros: público, privado y popular y solidario, así como las instituciones previstas en la ley y este reglamento, adecuarán y/o emitirán la normativa secundaria y sus procedimientos correspondientes, a efecto de cumplir las disposiciones*



establecidas en la ley." Con base en esta disposición, desde el área jurídica se determinó que dicho plazo no constituye un imperativo de carácter fatal, es decir, no implica una prohibición, limitación o sanción en caso de cumplimiento extemporáneo. En este sentido, se considera que la disposición responde a los principios de oportunidad y celeridad, cuyo propósito es optimizar la gestión administrativa y evitar dilaciones. No obstante, la aplicación de estos principios no debe prevalecer sobre otros criterios esenciales, como el manejo adecuado de las finanzas públicas, el cual constituye un mandato de obligatorio cumplimiento en el presente caso.

Ahondando en dicho criterio, el área jurídica señaló además que la disposición en mención establece la emisión de la normativa secundaria dentro de este periodo de diez (10) días, sin que en esta previsión se estime adecuadamente el proceso regular instituido para la aprobación normativa propia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que nuevamente llega a ser un criterio imperativo para la formulación del presente proyecto, siendo así que el incumplimiento de este procedimiento podría afectar en cierta medida la validez como la legitimidad del proyecto normativo propuesto, pues no se puede dejar de lado que la emisión de una norma local va desde su propuesta, análisis hasta su aprobación.

Como segundo punto de análisis previo a la estimación de la regulación propia del proyecto, se observó la falta de incorporación de las entidades adscritas del Gobierno Municipal, especialmente a la EPAAGE Mejía EP, cuya tributación mantiene una incidencia considerable en la recaudación local, a lo cual nuevamente bajo la asistencia del departamento jurídico presente se solventó dicha observación tomando como base al principio de autonomía, el mismo que permite a los entes que mantienen una personería jurídica una solvencia en su actuar con independencia de otros organismo, abordando así el aspecto político, administrativo y financiero

Ahondando este criterio se hizo alusión a jurisprudencia de la Corte Constitucional ¹en el caso puntual del cantón Mejía donde se asientan criterios conceptuales en el entendimiento de la autonomía de entidades adscritas como lo es el Cuerpo de Bomberos, previniendo que este principio constituye una facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse, es decir, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, con la adopción de normativa específica que así

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No 012-18-SIN-CC, Caso No 0062-16-IN, de fecha 27 de junio 2018.



lo considere. Además, que la propia ley de empresas públicas reconoce esta garantía en su marco normativo.

Finalmente, se realizaron ciertas observaciones en la redacción del proyecto de Ordenanza, las cuales fueron consideradas y modificadas en la misma sesión.

4. Conclusión:

Una vez analizado el cuerpo normativo del Proyecto de **"ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA"** y toda vez que se han subsanado las observaciones realizadas por los miembros de las comisiones, se resolvió por unanimidad:

La Comisión de Legislación emitir INFORME FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

La Comisión de Planificación y Presupuestos emitir INFORME FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

5. Recomendaciones:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Legislación y la Comisión de Planificación y Presupuesto, sugieren:

- 5.1. Emitir informe FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate, del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS



TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”, con las observaciones realizadas.

- 5.2. Exhortar al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía poner en consideración del Concejo Municipal el “PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”, para su tratamiento y aprobación en Primer Debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUESTO



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
TASIPANTA CAIZA

Arq. Mayra Tasipanta
PRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
MAYRA JANETH
PILLAJO CHILIG

Ing. Mayra Pillajo
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
RAUL ALFREDO PEREZ
AYALA

MSc. Raúl Pérez
VOCAL

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JORGE ALBERTO
CARPIO

Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA
CORNEJO LOAYZA

Mgs. María F. Cornejo
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
WILSON GONZALO
CASTILLO HINOJOSA

MSc. Wilson Castillo
VOCAL



INFORME Nro. 002-CPP-2025-I
Machachi, 18 de marzo de 2025

**INFORME DE LA COMISION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO,
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

(PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA)

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de 09 de diciembre 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.2. Mediante memorando Nro. 2025-005-DFM-R, de fecha 10 de febrero de 2025, se remite a Procuraduría Síndica el informe Nro. 001-DFM-2025, por el cual la Dirección Financiera realiza un análisis en el ámbito presupuestario y de cartera vencida con la finalidad de elaborar la normativa para la aplicación de lo determinado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.3. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0062-M, de fecha 11 de febrero de 2025, la Mgs. Blanca Villacis, en su calidad de Directora Financiera remitió el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", para su respectivo análisis y revisión.
- 1.4. Mediante Memorando 016-PS-DEV-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, esta Procuraduría Síndica realizó las observaciones a la propuesta de ordenanza planteada por la Dirección Financiera, mismas que fueron solventadas por el área requirente.



- 1.5. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0069-M de fecha 17 de febrero de 2025, se remite el proyecto de ordenanza acogiendo las recomendaciones efectuadas por esta Sindicatura.
- 1.6. Mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 755 de fecha 05 de Marzo 2025, se publica el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.7. Tras la promulgación del Reglamento se han desarrollado mesas de trabajo entre la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica con el objetivo de acoplar el proyecto final de ordenanza para la remisión de los intereses, multas, recargos y costas derivados de los tributos conforme lo determinado en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.8. Mediante Informe Técnico generado por la Dirección de Movilidad y Transporte No. DMT-CMV-2025-002 de fecha 12 de marzo de 2025, determina que en relación al impuesto al rodaje no se aplicaría la remisión contemplada en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.9. Mediante Informe No.01-PS-ORD-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por Mgtr. Israel Enríquez Procurador Sindico (E). Bajo lo desarrollado en el acápite que antecede esta Sindicatura concluye lo siguiente: El proyecto de "Ordenanza para la Remisión de los Intereses, Multas, Recargos y Costas Derivados de los Tributos cuya Administración y Recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía", además de constituir una medida orientada a la recuperación de los sectores más afectados por los racionamientos de energía ocurridos en 2024, representa una acción indispensable para el cumplimiento y la implementación de la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.10. Mediante MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-069-MI de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. Katerine Baquero, Secretaria del Consejo del GAD Municipal del Cantón Mejía, remite a las Comisiones de Legislación, de Planificación y Presupuesto, lo



siguiente: "En atención a la sumilla inserta del Sr. Alcalde en el Informe Nro. 01-PS-ORD-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, que contiene el borrador del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" cúmplame poner en conocimiento a la Comisión de Planificación y Presupuesto; y la Comisión de Legislación para su respectivo análisis y resolución"

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

"5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

- **Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"

- **Art. 135.-** "Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país."
- **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."
- **Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano



competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

- **Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos del presente Código:

"a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano";

- **Art. 6.- Garantía de autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.
- **Art. 7.- Facultad Normativa.-** *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*
- **Art. 53.- Naturaleza jurídica. -** *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."*
- **Art. 164.- Criterios.-** *"Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e*



incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.

- **Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

2.3. CÓDIGO TRIBUTARIO

- **Art. 4.-** Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.
- **Art. 8.-** Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.
- **Art. 54.-** Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

2.4. LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

- **Disposición Transitoria Octava.** Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de



los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal."

3. Análisis y Razonamiento

3.1 En Sesión Extraordinaria de las Comisiones de Legislación, Planificación y Presupuesto, realizada Martes 18 de marzo del 2025, a las 10h00, en la Sala de Concejales, convocada mediante Memorando Nro.CPP/CL-003-2025, de 17 de marzo de 2025, con la asistencia de los señores Concejales: Tnlgo. Jorge Carpio-Presidente de la Comisión de Legislación, Mgs. María Fernanda Cornejo-Vicepresidenta de la Comisión de Legislación y Mgs. Wilson Castillo-Vocal de la Comisión de Legislación, Arq. Mayra Tasipanta Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Ing Mayra Pillajo Vicepresidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Msc. Raúl Pérez Vocal de la Comisión de Planificación y Presupuesto, además asiste el Ing. Vicente Ludeña-Concejal, el Mgtr. Israel Enríquez Procurador Sindico (E), el Abg. Jean Jaramillo delegado de Procuraduría Sindica, Msc. Karina Pachacama Directora de Movilidad y Transporte, Ing Aracely Menéndez, Tlga. Cristina Quishpe delegadas de la Dirección Financiera, Arq. Bladimir Duarte delegado de la Dirección de Planificación Territorial.

Como punto dos se realizó el Análisis y Resolución al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-069-MI, de fecha 14 de marzo de 2025, suscrita por la Abg. Katherine Baquero Secretaria General, en relación al borrador "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO



AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".previo a su tratamiento en Primer Debate.

En la que los integrantes de las dos comisiones y asistentes, observaron y resolvieron lo siguiente:

- Una vez que el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" ha sido analizado, revisado y en su totalidad ha sido observado por los miembros de las comisiones de Legislación, Planificación y Presupuesto y asistentes, se mociona remitir el informe favorable al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".
- Exhortar al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía poner en consideración del Concejo Municipal para su tratamiento en Primer Debate.

Dentro del desarrollo de las Comisiones y conforme el punto de orden propuesto, se procedió al análisis del proyecto de "**ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**", tratamiento dentro del cual se generó ciertas observaciones de parte de los miembros de las comisiones en lo que respecta al periodo de formulación del acto normativo, así como en su alcance de regulación.

La observación sobre el periodo de formulación de la norma fue sustentada conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Alivio Financiero, la cual dispone que: *"En el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, las entidades que conforman los sectores financieros: público, privado y popular y solidario, así como las instituciones previstas en la ley y este reglamento, adecuarán y/o emitirán la normativa secundaria y sus procedimientos correspondientes, a efecto de cumplir las disposiciones*



establecidas en la ley." Con base en esta disposición, desde el área jurídica se determinó que dicho plazo no constituye un imperativo de carácter fatal, es decir, no implica una prohibición, limitación o sanción en caso de cumplimiento extemporáneo. En este sentido, se considera que la disposición responde a los principios de oportunidad y celeridad, cuyo propósito es optimizar la gestión administrativa y evitar dilaciones. No obstante, la aplicación de estos principios no debe prevalecer sobre otros criterios esenciales, como el manejo adecuado de las finanzas públicas, el cual constituye un mandato de obligatorio cumplimiento en el presente caso.

Ahondando en dicho criterio, el área jurídica señaló además que la disposición en mención establece la emisión de la normativa secundaria dentro de este periodo de diez (10) días, sin que en esta previsión se estime adecuadamente el proceso regular instituido para la aprobación normativa propia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que nuevamente llega a ser un criterio imperativo para la formulación del presente proyecto, siendo así que el incumplimiento de este procedimiento podría afectar en cierta medida la validez como la legitimidad del proyecto normativo propuesto, pues no se puede dejar de lado que la emisión de una norma local va desde su propuesta, análisis hasta su aprobación.

Como segundo punto de análisis previo a la estimación de la regulación propia del proyecto, se observó la falta de incorporación de las entidades adscritas del Gobierno Municipal, especialmente a la EPAAGE Mejía EP, cuya tributación mantiene una incidencia considerable en la recaudación local, a lo cual nuevamente bajo la asistencia del departamento jurídico presente se solventó dicha observación tomando como base al principio de autonomía, el mismo que permite a los entes que mantienen una personería jurídica una solvencia en su actuar con independencia de otros organismo, abordando así el aspecto político, administrativo y financiero

Ahondando este criterio se hizo alusión a jurisprudencia de la Corte Constitucional ¹ en el caso puntual del cantón Mejía donde se asientan criterios conceptuales en el entendimiento de la autonomía de entidades adscritas como lo es el Cuerpo de Bomberos, previniendo que este principio constituye una facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse, es decir, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, con la adopción de normativa específica que así

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No 012-18-SIN-CC, Caso No 0062-16-IN, de fecha 27 de junio 2018.



lo considere. Además, que la propia ley de empresas públicas reconoce esta garantía en su marco normativo.

Finalmente, se realizaron ciertas observaciones en la redacción del proyecto de Ordenanza, las cuales fueron consideradas y modificadas en la misma sesión.

4. Conclusión:

Una vez analizado el cuerpo normativo del Proyecto de **"ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA"** y toda vez que se han subsanado las observaciones realizadas por los miembros de las comisiones, se resolvió por unanimidad:

La Comisión de Legislación emitir INFORME FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

La Comisión de Planificación y Presupuestos emitir INFORME FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

5. Recomendaciones:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Legislación y la Comisión de Planificación y Presupuesto, sugieren:

- 5.1. Emitir informe FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate, del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS



TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", con las observaciones realizadas.

- 5.2. Exhortar al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía poner en consideración del Concejo Municipal el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", para su tratamiento y aprobación en Primer Debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUESTO



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
TASIPANTA CAIZA

Arq. Mayra Tasipanta
PRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
MAYRA JANETH
PILLAJO CHILIG

Ing. Mayra Pillajo
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
RAÚL ALFREDO PÉREZ
AYALA

MSc. Raúl Pérez
VOCAL

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JORGE ALBERTO
CARPIO

Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
MARÍA FERNANDA
CORNEJO LOAYZA

Mgs. María F. Cornejo
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
WILSON GONZALO
CASTILLO HINOJOSA

MSc. Wilson Castillo
VOCAL

PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente norma tiene su origen y fundamento en razón de la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuyo objetivo es generar alivios financieros a favor de personas naturales y jurídicas favoreciendo la estabilidad económica y proteger a los sectores más afectados. Dentro de las acciones destinadas a contrarrestar los efectos económicos se encuentra la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

A partir de la norma expuesta, resulta evidente que la implementación de esta disposición por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es de carácter obligatorio, ya que constituye una norma de cumplimiento imperativo y no facultativo. Sin embargo, la disposición en alusión no establece un procedimiento específico para su aplicación, lo que exige que cada entidad pública desarrolle su propia regulación para garantizar su cumplimiento de manera efectiva

En este sentido, la expedición de la presente Ordenanza es fundamental para consolidar un marco normativo que permita ejecutar las disposiciones de la Ley y su Reglamento, asegurando su correcta implementación dentro del ámbito de competencia de la administración pública, en este caso del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

Respecto a la realidad propia el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía se procedió a realizar un informe técnico financiero en el cual se contempló el ámbito presupuestario y la recuperación de cartera vencida, determinándose lo siguiente:

"(...) Presupuesto:

La recaudación de años anteriores en la partida 380101 correspondiente a Tributaria, se verifica que existe un incremento año tras año, el 26.10% de aumento en el año 2024 en relación al año 2023, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Proyección 2025
\$ 233.444,99	\$ 219.822,35	\$ 270.952,34	\$ 366.640,92	\$ 462.334,20

Los Ingresos proyectados en la partida presupuestaria No. 380101 correspondientes a Tributaria para el ejercicio fiscal 2025 son los siguientes:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	DETALLE	REMISIÓN PROYECTADA 2025
380101	De Cuentas por Cobrar	Ingresos pendientes de cobro a terceros.	Recargo Impuesto Rústico, Urbano, Intereses.	Cartera Vencida \$ 462.334,20
REMISIÓN PROYECTADA INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTOS				\$ 462.334,20

Al aplicar la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; publicada en registro oficial el 09 de diciembre de 2024; se puede observar que existiría una disminución en el Presupuesto del GAD Municipal del Cantón Mejía para el año 2025 en Ingresos por el valor total de USD 462.334,20; esta disminución afectaría de la siguiente manera al Ingreso del Presupuesto 2025.

RESUMEN	VALOR
REDUCCIÓN INGRESO DE FINANCIAMIENTO	\$ 462.334,20
TOTAL, REDUCCIÓN ESTIMATIVO 2025	\$ 462.334,20

Recuperación de cartera Vencida

De acuerdo con el análisis realizado por el Juzgado de Coactivas, en lo referente a recuperación de cartera vencida, se ha determinado que el monto total recuperable asciende a \$1.435.025.55, cifra que corresponde únicamente a tributos (impuestos, tasas y contribuciones), con la implementación de la Ley de Alivio Financiero, incrementará la recaudación y en consecuencia existirá una disminución en el valor de cartera vencida. Esta normativa, diseñada para generar incentivos financieros para los contribuyentes, establece beneficios significativos que incentivan la regularización de sus pagos pendientes. Paralelamente, se ha identificado que el valor total a condonar, compuesto por la suma de intereses y recargos acumulados, alcanza los \$351.504,85. Esta condonación representa una medida estratégica que busca aliviar la carga financiera de los contribuyentes

y, simultáneamente incrementar la recuperación de la cartera vencida del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía.

Este alivio no solo facilita la recuperación financiera, sino que también promueve un escenario más favorable para las partes involucradas, asegurando el cumplimiento de las obligaciones en un marco más accesible y sostenible. (...)"

Con base en estas consideraciones, la presente Ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética, en la cual se establecen medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, sólo el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: "(...) *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)";

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir Ordenanzas municipales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*";

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."*;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, *"para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales;*

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: *(a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;*

Que, el inciso primero del artículo 3 del Código Tributario manda que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 4 del Código Tributario determina que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 54 del Código Tributario señala: "Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca."

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de fecha 09 de diciembre 2024 se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuyo objeto es: "(...) generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.";

Que, la Disposición Transitoria Octava de la referida Ley establece: "OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera señala *"En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, se emitirá el reglamento para su aplicación."*

Que, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 755 de fecha 05 de marzo de 2025, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador determina: *"(...) No será requisito para la obtención y renovación de licencias y matrículas, el pago de los intereses por mora, multas por incumplimiento en las fechas de pago debidas, recargos, citaciones de tránsito pendientes de pago o la firma de un convenio de pago, hasta el 30 de junio de 2025; para el efecto, la Agencia Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados que tengan competencias de matriculación, desactivarán el impedimento de renovación. A partir del 01 de julio de 2025, los contribuyentes deberán cumplir sus obligaciones con el pago de multas y recargos pendientes conforme a la normativa vigente."*

Que, mediante Informe Nro. 001-DFM-2025, la Dirección Financiera realiza un análisis en el ámbito presupuestario y de cartera vencida de esta Municipalidad con la finalidad de elaborar la normativa para la aplicación de lo determinado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Que, mediante Informe Técnico generado por la Dirección de Movilidad y Transporte No. DMT-CMV-2025-002 de fecha 12 de marzo de 2025, determina que en relación al impuesto al rodaje no se aplicará la remisión contemplada en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57; literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

RESUELVE:

EXPEDIR ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas antes del 09 de diciembre de 2024.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza se aplicará en la remisión de intereses, multas, recargos y costas de las obligaciones de todos los sujetos pasivos cuyos tributos correspondan a la administración y recaudación del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Excepción de la remisión. - No se aplicará la remisión en los siguientes casos:

- a. En obligaciones tributarias vencidas con posterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y,
- b. En otras exigencias que no tengan origen en una obligación tributaria.
- c. Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Art. 4.- Tributos. - Para la aplicación de la presente norma entiéndase como tributo a la prestación pecuniaria exigida por el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas.

Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 5.- Principios. - Los principios generales que orientan esta Ordenanza son los siguientes:

- a) Eficiencia: La administración tributaria debe ser eficiente y simple para recaudar los impuestos.
- b) Confianza legítima: Los contribuyentes deben confiar en que el sistema tributario es justo y equitativo.
- c) Simplicidad administrativa: La administración tributaria debe ser simple para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Beneficiarios de la remisión. - Se podrán acoger a la remisión establecida en la presente Ordenanza todas las personas naturales y jurídicas, así como las demás entidades sujetas a tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

Art. 7.- De los requisitos. - Para acceder a la remisión a la que se refiere esta Ordenanza, los sujetos pasivos deberán presentar al Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía lo siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Director(a) Financiero(a) del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, determinando claramente la obligación tributaria objeto de la remisión.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.

3. Tasa administrativa para el ingreso de trámites.

Art. 8.- De la verificación. - Una vez ingresada la solicitud la Dirección Financiera efectuará el análisis respectivo, determinando la pertinencia del mismo.

De incurrirse en algunas de las excepciones previstas en el Art. 3 de esta Ordenanza se notificará al contribuyente de este particular.

Art. 9.- De la aprobación. - De haber pertinencia en el requerimiento se remitirá el pedido al Juzgado de Coactivas, con la finalidad de emitir la Resolución Administrativa procediéndose a la baja de los títulos de crédito, y posterior emisión sin intereses, multas, recargos y costas.

CAPÍTULO III

DE LA REMISIÓN CONFORME A LOS PAGOS

Art. 10.- Remisión de intereses por cubrir el capital de la obligación. - Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

Art. 11.- Del pago total del capital. - En caso de pago total se remitirán el 100% de intereses, multas, recargos y costas de la obligación tributaria.

Art. 12.- De los pagos parciales. - En el caso de acogerse a pagos parciales el contribuyente deberá suscribir un convenio de pago, el cual tendrá vencimiento a fecha 30 de junio de 2025, cancelando como primera cuota del convenio el 20% de la obligación tributaria.

En el caso que feneciere el plazo establecido y el contribuyente no hubiese realizado el pago de la totalidad del capital, no aplicará la remisión generada en el convenio y tampoco se concederá una segunda facilidad de pago.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 13.- Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados respecto de obligaciones susceptibles de remisión y el sujeto pasivo se acoja a la misma pagando el saldo total del capital, podrá comunicar del particular al funcionario ejecutor para que proceda con el archivo del procedimiento de ejecución y de ser el caso el levantamiento de medidas impuestas en el proceso.

En la remisión del 100% de intereses, multas y recargos se entienden incluidos los recargos accesorios, tales como las costas de ejecución establecidos en el artículo 157 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de lo determinado en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En los casos que los pagos realizados antes de la entrada en vigencia de Ordenanza excedan el saldo del capital de la obligación tributaria, no serán considerados como pago indebido o pago en exceso, por lo tanto, no son susceptibles de devolución.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar los mecanismos que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del presente instrumento normativo, especialmente bajo la consideración de la remisión constante en lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación Social del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, realizará una campaña masiva para promover las disposiciones de la presente Ordenanza a fin de que los sujetos pasivos puedan acceder al beneficio de la remisión.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento.

SEXTA.- La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025. Debiendo atenderse todos los requerimientos ingresados dentro de este periodo por parte del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

En los casos cuyo ingreso para la remisión se los efectúe dentro del periodo ya determinado pero su aprobación y pago no se realizó hasta el 30 de junio de 2025, se extenderá excepcionalmente un término de 15 días adicionales para su atención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía a los XX días del mes de XX de 2025.

